



## INFORME INTERVENCIÓN

Servicio: Intervención

Expediente: GRAL/0725/2026

### INFORME DE INTERVENCIÓN AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 2/2026

De acuerdo con lo ordenado por la Providencia Alcaldía de fecha 17/04/2026 para la incoación de expediente de modificación presupuestaria bajo la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al RTGG del ejercicio 2025, esta Intervención Municipal

#### INFORMA:

##### Legislación aplicable:

- I. El artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- II. Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- III. El artículo 22.2.e) y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Iç. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales y Orden EHA/419/2014 de 14 de marzo.
- ç. Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se dictan medidas para el desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- çĀ. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**Primero.-** Que se aporta al expediente de referencia la Memoria justificativa de la necesidad de aprobar una modificación de crédito bajo la modalidad de suplemento de crédito dado que este 1.



## INFORME INTERVENCIÓN

Servicio: Intervención

Expediente: GRAL/0725/2026

### 1º - PARTIDAS DE GASTOS

#### A) SUPLEMENTO DE CRÉDITO

##### I. ESTADO DE GASTOS. CRÉDITOS QUE SE SUPLEMENTAN:

Partida Presupuestaria	Denominación	Importe
001.0110.35900	Otros gastos financieros	350,00
001.9120.23300	Otras indemnizaciones. Asistencias órganos colegiados	16.875,00
003.1510.21200	Reparac, mantenim y conservación edificios. Vivienda	24.540,74
004.1360.46700	Consortio Extinción de incendios	98.470,28
<b>TOTAL</b>		<b>140.236,02</b>

### 2.º PARTIDAS DE INGRESOS – FINANCIACIÓN

#### çII. FINANCIACION. RTGG

Concepto	Denominación	Importe
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	<b>140.236,02 €</b>

El RTGG de 2025 asciende a 5.731.265,30 euros.

Capacidad de financiación = 2.596.115,45 euros

No obstante lo anterior, dado que el importe de RTGG es superior al límite del importe de la capacidad de financiación, se ha de estar a este último.

La situación del RTGG quedará del siguiente modo:



### INFORME INTERVENCIÓN

Servicio: Intervención

Expediente: GRAL/0725/2026

RTGG inicial / Capac Financ	Modificaciones	Disponible RTGG
2.596.115,45	140.236,02 Suplem 2.26	2.455.879,43 euros

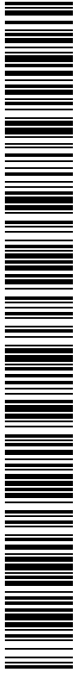
**Segundo.-** Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

**Tercero.-** Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:



c01471c791f1102dca07ea091040d1v

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



## INFORME INTERVENCIÓN

**Servicio: Intervención**

**Expediente: GRAL/0725/2026**

El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.

El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.

El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.

El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.

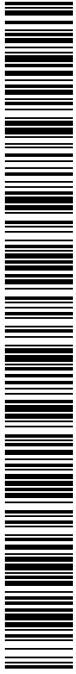
El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.

El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

**Cuarto.-** En relación con el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria o la regla de gasto en los expedientes de modificación de crédito, se informó por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del MINHAP en mayo de 2013, a consulta formulada por COSITAL, en la que decía lo siguiente:

«La tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el Real Decreto 500/1990 como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (LA LEY 7774/2012).

El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones



c01471c791f1102dca07ea091040d01v



### INFORME INTERVENCIÓN

Servicio: Intervención

Expediente: GRAL/0725/2026

Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

A través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda.

Considerando lo anterior sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada».

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

**(x) Favorable.**

Es cuanto se puede informar con los datos obrantes en esta Intervención, a la fecha de emisión del presente informe, salvo error u omisión no intencionados, según mi leal saber y entender, advirtiendo que la opinión jurídico-económica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, no sufriendo en caso alguno, a otros informes ya solicitados o que, preceptivamente, se deban emitir para la adopción del acuerdo por el órgano competente.

**EL INTERVENTOR**

**En Mula, documento firmado electrónicamente**



c01471c791f1102dca07ea091040d01v